



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0296 /2019

ANTOFAGASTA, 04 DIC 2019

VISTOS:

1. La carta S/N, recepcionada el 25 de septiembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Francisco Javier Vera Aburto, en representación de EXPLONORTE CHILE SpA., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto Sector Monte - C**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0288 de fecha 08 de octubre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N, de fecha 28 de octubre de 2019, recepcionada con fecha 27 de noviembre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Francisco Javier Vera Aburto, en representación de EXPLONORTE CHILE SpA., en consulta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con carta indicada en Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto Sector Monte - C**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos con un volumen total de 99.900 m³ de material, durante dieciocho (18) meses de vida útil del proyecto, que corresponde a una extracción de 5.550 m³ al mes.
- b) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 4,9 hectáreas, que se localizará aproximadamente a 34 km al Noroeste de la ciudad de Calama, provincia de el Loa, Región de Antofagasta. Las coordenadas de localización del proyecto son las siguientes:

Tabla N°2. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	7.534.384	477.098
B	7.534.378	477.342
C	7.534.181	477.338
D	7.534.183	477.104

Respecto a las actividades relevantes a desarrollar por el proyecto, estas corresponden a:

Extracción de material: el primer material a remover corresponde a material de escarpe, el cual será acopiado en un sector del área del proyecto, para luego utilizarlo en la etapa de abandono. Luego se procede a remover el material que es objeto de interés, este material será procesado en un chancador primario y luego pasará al equipo que permite la selección de material por tamaño. El proyecto contempla la humectación diaria de la zona mediante camión aljibe, lo que permitirá minimizar las emisiones de material particulado.

Suministro de combustible: la carga de combustible a vehículos y maquinarias se realizará a través de un camión surtidor externo, en un lugar destinado para esta actividad, el cual cumplirá con condiciones de seguridad para estos fines.

Consumo de sustancias peligrosas: el proyecto requerirá mensualmente 400 l de aceites y lubricantes, 20 kg de grasas y 1 m³ de combustible, los cuales serán utilizados para realizar mantenciones dentro de la instalación.

Manejo de residuos: se generarán residuos sólidos domiciliarios, los cuales serán dispuestos en contenedores dentro de la instalación, para luego ser retirados al menos una vez a la semana. En cuanto a los residuos peligrosos, estos se mantendrán en una bodega con las características y condiciones especificadas en el D.S. N°148/03 del MINSAL.

Abandono de instalaciones: para el cierre de la actividad se procederá a realizar el retiro de los equipos, se eliminarán los acopios de material de rechazo y escarpe, distribuyendo el material en toda la superficie del terreno.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”;

4. Que, respecto de la extracción de áridos descrita en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto consultado extraerá un volumen no superior a 5.550 m³/mes de material en un área de 4,9 hectáreas, totalizando alrededor de 99.900 m³ totales durante la vida útil del proyecto, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Proyecto Sector Monte - C**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Javier Vera Aburto, en representación de EXPLONORTE CHILE SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio

por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

NMM/MDb/mdb

Distribución:

Atte. Sr. Francisco Javier Vera Aburto. Dirección: Eduardo Frei Montalva N°923, Oficina 11, Villa Las Leyendas. Calama. Correo electrónico: f.vera@explonorte.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. ID GDOC N°23387/2019 PERTI-2019-4374